



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Purificación Tolima, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| Radicación No.     | 73-585-40-89-003-2020-00038-00 |
| Proceso:           | SUCESION SIMPLE E INTESTADA    |
| Causante:          | VENANCIA CARDOZO DE GALINDO    |
| Interesados        | RAFAEL GALINDO CARDOZO         |
| Asunto a resolver: | Resuelve Recurso de reposición |

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto a través de apoderado judicial por parte del señor Andrés Camilo Galindo García, contra el auto proferido el pasado 16 de agosto del año 2022, previo a los siguientes:

**Antecedentes:**

Mediante escrito enviado al correo electrónico del juzgado el día 08 de septiembre del presente año, el señor Andrés Camilo Galindo García, actuando a través de apoderado judicial, solicita la revocatoria de lo dispuesto en el auto de fecha 16 de agosto del año en curso, que resolvió negar la suspensión de la partición, advirtiendo que le asiste razón en su petición, debido a que la prueba de ADN allegada y realizada a él como a Rafael Galindo Cardozo (su tío), dio como resultado de probabilidad de relación biológica un resultado de 99.871%, demostrando que le asiste vocación de heredero

**Consideraciones:**

Salvo norma en contrario, *el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...*<sup>1</sup>. Respecto a la oportunidad para interponer el recurso de reposición, la codificación adjetiva en el citado artículo 318, dispone que: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”. (Énfasis fuera del texto).

Surtido por secretaría el tramite dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, concordante con el inciso tercero del artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 del presente año, la parte interesada no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

**Procedencia del recurso.**

Analizando los requisitos para la procedencia del recurso de reposición, el despacho advierte que si bien es cierto, la providencia fustigada es susceptible de recurso de reposición y el recurrente se encuentra legitimado para interponerlo, no acontece lo mismo con la

<sup>1</sup> Art. 318 del Código General del Proceso

oportunidad para proponerlo, teniendo en cuenta que la providencia fue dictada el día 16 de agosto de 2022, notificada en estado electrónico número 073 del 17 de agosto<sup>2</sup>, cobrando ejecutoria el día 22 de agosto de ese mismo año, en consecuencia el recurso interpuesto el día 08 de septiembre de 2022 a la hora de las 2:53 P.M., se torna extemporáneo.

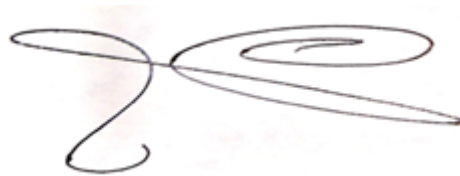
En ese orden de ideas, el despacho negara por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto, por las razones ya estudiadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

**Resuelve:**

**RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto a través de apoderado judicial por el señor Andrés Camilo Galindo García, contra la providencia de fecha 16 de agosto de 2022, por las razones que fueron expuestas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**  
Juez.

---

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-purificacion/64>